



RESOLUCIÓN 0100- 0750- 0733-2012
(Octubre 25 de 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL EN LA CUENCA MEDIA Y BAJA DEL RIO DAGUA, VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-. en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial, por lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es función de las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.
2. Que la Constitución Política Colombiana consagra en sus artículos 11 y 79 los derechos constitucionales a la Vida y a un Medio Ambiente Sano.
3. Que con fundamento en los numerales 2 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
4. Que igualmente conforme al numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
5. Que así mismo el artículo 31 numeral 23 de la ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de “Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades ambientales competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres”.

12

RESOLUCIÓN 0100- 0750- 0733-2012
(Octubre 25 de 2012)

6. Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 estipula que: “ La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la carta Política.
7. Que el decreto ley 2811 de 1974, en el título VII de su PARTE III, artículo 31 establece como un medio para el desarrollo de la política ambiental, la declaratoria de emergencia, a cargo de las Autoridades Ambientales, para aquellos eventos acaecidos o que puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental y constituyan un peligro colectivo, con el objeto de facilitar la toma de decisiones, medidas o acciones necesarias para conjurar la emergencia ambiental.
8. Que la protección del medio ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la prevención de desastres, son objetivos fundamentales dentro de la ley 388 de 1997.
9. Que conforme al contenido normativo del artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993, “la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”
10. Que el artículo 80 de la Constitución Política establece como deber estatal, el de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”.
11. Que de acuerdo a lo dispuesto en la ley 23 de 1973, el medio ambiente es patrimonio común y por tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares.
12. Que conforme a lo dispuesto en la ley 99 de 1993, el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo”, la cual en su principio 15 establece que “con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100- 0750- 0733-2012
(Octubre 25 de 2012)

deberán aplicar ampliamente el principio de precaución” conforme al cual, “Cuando hay peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

13. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, ha venido realizando actividades de seguimiento de las condiciones ambientales y al ejercicio de actividades de extracción ilícita de minerales auríferos tanto a cielo abierto como subterráneas, en el área que comprende la cuenca media y baja río Dagua, encontrando: a) Que las actividades de extracción ilícita y mecanizada de minerales auríferos en la cuenca del río Dagua, han provocado modificaciones severas a la morfología del terreno, han intensificado los procesos erosivos que avanzan hacia las terrazas aluviales y laderas que conforman el corredor fluvial del río Dagua y provocan el debilitamiento de la banca de la vía (doble calzada a Buenaventura), la modificación de la composición y estructura del lecho fluvial y la devastación de las zonas riparia, la contaminación de las fuentes hídricas su sedimentación, lo cual pone en riesgo la infraestructura portuaria de Buenaventura, por la sedimentación del puerto, el incremento de la destrucción de la vegetación que conforma la zonas de reserva forestal y franjas de protección a las fuentes hídricas, así como el incremento de afectaciones sobre la fauna silvestre y especialmente el recurso ictiológico de la cuenca media y baja del río Dagua b) Las excavaciones subterráneas en la margen de la vía, Provocan la eliminación del suelo en el área de explotación, alteración del recurso hídrico por contaminación de aguas superficiales y subterráneas, y ponen en grave riesgo de hundimientos a la nueva vía de la obra doble calzada a Buenaventura, estas afectaciones se incrementan en los sectores de Zaragoza, La Laguna y Bendiciones c) el incremento de las actividades mineras ilícitas mecanizadas, ha aumentado la generación de asentamientos subnormales, sobre áreas de alto riesgo por avalanchas, remociones en masa y deslizamientos , así como conflictos con las comunidades ancestrales d) Que en el sector del km32.3 de la vía Cabal Pombo, se está ocasionando erosión a la banca de la vía, lo cual puede causar problemas de socavación o inundación, que dejarían incomunicado el Distrito de Buenaventura por vía terrestre e) que igualmente se

RESOLUCIÓN 0100- 0750- 0733-2012
(Octubre 25 de 2012)

detectaron problemas de erosión asociados a las extracciones ilícitas de minerales, sobre la banca de la vía férrea pudiendo afectar gravemente esta infraestructura f) La maquinaria que se encuentra realizando extracción ilícita de minerales auríferos, ha obstruido el río Dagua, generando un represamiento de caudal en algunos sectores en donde el ancho del río se ha disminuido hasta un 70%, incrementando el riesgo por inundaciones en los sectores poblados que se encuentran sobre la margen de la vía Cabal Pombo.

14. Que como consecuencia de lo anterior y con la finalidad de evitar daños ambientales y riesgos en la comunidad, la CVC como máxima autoridad ambiental ordenó mediante Resolución 0100-0760-0310 de Mayo 22 de 2009, la SUSPENSIÓN de toda actividad minera en el río Dagua y en consecuencia el retiro inmediato de la maquinaria, hasta tanto no se legalice la actividad minera de acuerdo a la normatividad vigente, para lo cual y en uso de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 se comisionó al Alcalde Distrital desde ese entonces.
15. Que la Corporación Autónoma Regional CVC, la Agencia Nacional Minera, la Procuraduría Regional delegada para asuntos ambientales, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la Gobernación del Valle del Cauca, la Unidad de Parques Nacionales Naturales, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y las alcaldías de los Municipios de Buenaventura, Ginebra y Guadalajara de Buga, con el apoyo de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, crearon la Mesa Interinstitucional del Valle del Cauca, contra la explotación ilícita de minerales, con la finalidad de aunar esfuerzos técnicos, humanos y logísticos, en el diseño e implementación de estrategias para la prevención, detección y sanción en la lucha contra la explotación y explotación ilícita de minerales, en el Departamento del Valle del Cauca, sobre la base de la articulación interinstitucional. Uno de los objetivos de esta mesa, es la recopilación y análisis de la información, sobre la problemática asociada a explotación ilícita de minerales, a fin de priorizar acciones de intervención de carácter regional y solicitar las acciones de apoyo que sean necesarias.
16. Que en reunión interinstitucional celebrada el día 19 de octubre de 2012, fueron analizadas las condiciones actuales de la cuenca media y baja del

42
8

RESOLUCIÓN 0100- 0750- 0733-2012
(Octubre 25 de 2012)

rio Dagua y la problemática de explotación ilícita y mecanizada de minerales auríferos presente en dicha zona, concluyéndose: 1. Que de acuerdo a sobre vuelo realizado en el mes de octubre de 2012, por la Policía Nacional, fueron detectadas 60 maquinarias pesadas que realizan actividades mineras ilícitas en la zona; 2. Que existen difíciles condiciones de orden público en la zona, las cuales impiden la realización de acciones locales de control policivo administrativo y exigen acciones complejas desde el orden nacional con apoyos especiales por parte de toda la fuerza pública.

17. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es evidente el grave y acelerado incremento de las actividades mineras ilegales en el área media y baja de la cuenca del Rio Dagua, siendo necesario la realización urgente de acciones interinstitucionales especiales para la asegurar la protección de los recursos naturales, evitar daños irreversibles al medio ambiente, proteger las comunidades tradicionales de la zona, proteger la infraestructura vial, portuaria y férrea de la esta zona estratégica para la Nación y evitar el daño ambiental en zonas de especial importancia ecológica y zonas estratégicas para el abastecimiento de agua especialmente para el distrito de Buenaventura.
18. Que la situación de amenaza y riesgo descrita fue evidenciada y puesta en conocimiento por la CVC como autoridad ambiental del Departamento, por lo que esta entidad en uso de sus facultades Constitucionales y Legales de prevención de riesgos, hace la presente declaratoria con la finalidad de que las entidades de los órdenes nacional, departamental y distrital, de forma interinstitucional y coordinada tomemos medidas de control de la actividad en el marco de competencias y funciones definidas en la normatividad vigente, para de esta forma se dé solución a la problemática en aras de garantizar la sostenibilidad y seguridad de la región.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -,

RESUELVE:

2

5

RESOLUCIÓN 0100- 0750- 0733-2012
(Octubre 25 de 2012)

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la emergencia ambiental para la Cuenca Baja y Media del Río Dagua, con fundamento en lo establecido en el Artículo 31 del Decreto Ley 2811 de 1974, con la finalidad de tomar medidas para contrarrestar interinstitucionalmente y en el marco de competencias legales, los eventos de explotación de minería no planificada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente declaratoria tiene por objeto, efectuar las acciones necesarias para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, además de generar sinergias que permitan interinstitucionalmente la protección de la infraestructura vial, portuaria y férrea vinculada al Distrito de Buenaventura, la protección de zonas de especial importancia ecológica y de las fuentes de abastecimiento del recurso hídrico para el Distrito de Buenaventura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Requerir a las instituciones competentes, del orden local, regional y nacional, la planificación y ejecución de políticas y acciones legales y operativas especiales para el control de las actividades mineras ilegales en la zona media y baja de la cuenca del río Dagua.

ARTICULO SEGUNDO: Conminar al Señor Alcalde Distrital de Buenaventura y autoridades competentes al cumplimiento y materialización de las Resoluciones Nos. 0100-0760-0310 de Mayo 22 de 2009 y 0100-No. 0760-0166 de Abril 9 de 2010, por medio de las cuales esta Corporación como autoridad ambiental ordenó la suspensión de las actividades de minería aurífera no planificada en la cuenca media y baja del río Dagua, comisionando para tal efecto y desde entonces a la primera autoridad policiva del distrito.

ARTÍCULO TERCERO: Las acciones enunciadas en la presente resolución, se establecen sin perjuicio de las que de conformidad con conceptos técnico ambientales y otras medidas sobre la materia, considere la C.V.C dentro de los resultados que arrojen los estudios técnico ambientales y/o de amenazas o riesgos que ella o los demás entidades competentes elaboren.

ARTICULO CUARTO: Suspender a partir de la fecha la expedición de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones o conceptos ambientales, para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de minería en las cuencas baja y media del Río Dagua, hasta tanto no se certifique por el Distrito de Buenaventura el cese de la actividad minera ilegal.

RESOLUCIÓN 0100- 0750- 0733-2012
(Octubre 25 de 2012)

PARAGRAFO: Hacen parte de la presente Resolución los conceptos e informes de visita, los cuales se remitirán a los integrantes de la mesa minera a fin de tomar medidas interinstitucionales de seguimiento y control de la situación y definir la solución a los principales impactos generados en el medio ambiente y en las infraestructuras asociadas, de acuerdo a las funciones y competencias de cada entidad.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a los Ministerios del Interior, Defensa Nacional; Minas y Energía; Ambiente y Desarrollo Sostenible, Salud, Alcaldía Distrital de Buenaventura, Alcaldía Municipal de Dagua, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensor del Pueblo; Gobernación del Valle del Cauca, Agencia Nacional Minera, INCODER, Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fiscalía General de la Nación.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición,

DADA EN SANTIAGO DE CALI A LOS

PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CORPORACIÓN Y CUMPLASE



OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Proyectó: Diana Lorena Vanegas C -Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica // Maria Teresa Rojas Flórez – Abogada

Grupo Técnico DAR Pacífico Oesta

Revisó: José Handemberg Prada H – Director de Gestión Ambiental (C)